

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIII

PANAMA, 12 DE JULIO DE 1916

NÚMERO 2370

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

DELBARTO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, casa particular: Calle 11, Oeste No. 81.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, casa particular: Calle 11, No. 81.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, casa particular: Calle 5a. No.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, casa particular: Calle 7a., No. 16.

Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

LADISLAO SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, casa particular: Calle 3a., No. 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial son considerados oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, Héctor Valdés.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos: todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar la entrevista más de cinco minutos para cada persona con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al asistente por teléfono o por escrito.

El Secretario del Presidente, Edevina A. de Arosemena.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Héctor Valdés.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta.

La Ley 1a. de 1909, sobre reformas civiles y judiciales, a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indemnidad a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Estudios que presenta al señor Secretario de Relaciones Exteriores el señor Camil General de la República en el Havre. 6143

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Resolución número 4, de 3 de Febrero de 1916, por la cual se ordena el remate del opo que al mismo Wong Lang le fue decomisado. 6144

Resolución número 6, de 11 de Febrero de 1916, por la cual se declara al señor Emelino Gotay libre del compromiso que contrae con la Secretaría de Instrucción Pública. 6144

Resolución número 7, de 19 de Febrero de 1916, por la cual se acepta una renuncia. 6144

Resolución número 8, de 19 de Febrero de 1916, recaída a un memorial del señor Wong Hin. 6143

Resolución número 9, de 29 de Febrero de 1916, por la cual se acepta una renuncia. 6144

TRIBUTAL DE CUENTAS

SEGUNDA PLAZA

Auto número 221 de 1916, de 17 de Abril, por el cual se hacen reparos a la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Aguadulce, señor

Ramón Ramos, correspondiente al mes de Junio de 1912. 6143

Auto número 222 de 1916, de 17 de Abril, sobre aprobación provisional de la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Balamitos, señor Blas Comand, correspondiente al mes de Octubre de 1911. 6145

Auto número 223 de 1916, de 18 de Abril, sobre aprobación provisional de la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Santos (Veraguas), señor Bernardo Consejo, correspondiente al mes de Octubre de 1911. 6145

Auto número 224 de 1916, de 18 de Abril, sobre aprobación provisional de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Santos, correspondiente al mes de Mayo de 1914, de la cual es responsable el señor María Malib. 6145

Auto número 225 de 1916, de 18 de Abril, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Balamitos, señor Pedro J. Ayala, correspondiente al mes de Noviembre de 1908. 6145

Auto número 226 de 1916, de 18 de Abril, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del señor Manuel Santamaría C., como Tesorero Municipal del Distrito de Chagres, correspondiente al mes de Septiembre de 1915. 6145

Auto número 227 de 1916, de 19 de Abril, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Chitré, señor Luis Ríos R., correspondiente al mes de Febrero de 1916. 6145

Auto número 228 de 1916, de 19 de Abril, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del Habilitado de la Banda Republicana, señor Manuel L. Caudill, correspondiente al mes de Marzo de 1916. 6145

Auto número 229 de 1916, de 19 de Abril, sobre aprobación provisional de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Chepo, correspondiente al mes de Noviembre de 1912, de la cual es responsable el señor Fermín Meneses. 6145

Auto número 230 de 1916, de 22 de Abril, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de San Francisco, señor Mateo González, correspondiente al mes de Agosto de 1915. 6145

Auto número 231 de 1916, de 22 de Abril, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Pinogana, señor Serafín Iglesias, correspondiente a los veinte días del mes de Noviembre y al mes de Diciembre de 1915. 6145

Auto número 232 de 1916, de 24 de Abril, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Teonóm, señor Eusebio Tejera, correspondiente al mes de Junio de 1912. 6145

Auto número 233 de 1916, de 24 de Abril, sobre aprobación provisional de la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Antón, señor Manuel María Aguiar V., correspondiente al mes de Diciembre de 1905. 6145

Auto número 234 de 1916, de 25 de Abril, sobre aprobación provisional de la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Aguadulce, señor

Ramón Ramos, correspondiente al mes de Junio de 1912. 6143

Auto número 235 de 1916, de 25 de Abril, sobre aprobación provisional de la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Balamitos, señor Noel González, correspondiente al mes de Noviembre de 1911. 6146

Auto número 236 de 1916, de 26 de Abril, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Santiago, señor Bernardo Consejo, correspondiente al mes de Noviembre de 1911. 6146

Aviso oficial. 6146

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Relaciones Exteriores

ESTUDIOS

que presenta al señor Secretario de Relaciones Exteriores el señor Camil General de la República en el Havre.

Exenciones

Están exentos del derecho de esta oficina fuera de los casos que se han señalado precedentemente:

Los animales enajenados y montados que sirven a los particulares que habitan la frontera y pasan de un territorio al otro;

Los animales conducidos a las ferias y mercados o que de ellos regresan;

Los ganados de cuernos y los rebuños llevados o enviados a la detensa;

Los animales enajenados y los de carga que sirven para la agricultura;

Los caballos y otras bestias de carga aplicados a los transportes entre la Francia y el extranjero, y vice versa;

Los bultos de equipaje que acompañan a los viajeros y a los emigrantes, así como los bultos importados por los marinos y los oficiales de la marina del Estado para su uso personal. (1).

Los paquetes postales; (2)

(1) Los bultos de equipajes no acompañados, deben ser tratados como artículos de encomiendas y sometidos a la tasa por bulto o por tonelada, según el caso.

(2) La inmunidad se aplica aun a los paquetes que, importados como postales, son reexportados de Francia como paquetes de encomiendas con la condición de que se trate de expediciones acompañadas de declaraciones de acuerdo con el modelo anexo, hechas en el extranjero y directamente por el extranjero, y que el tránsito por la Francia tenga lugar bajo el régimen postal y sin puesta en el lugar de depósito o en depósito. Los paquetes postales acompañados de declaraciones, de acuerdo con el señalado modelo, hechos en el extranjero para un despacho triado y reexpedidos de este depósito, como paquetes de encomiendas, son pasibles de la tasa, pero a tipo de las mercancías que simplemente han transitado, (diez céntimos de franco), si ellos no han sido puestos en el depósito o en el lugar de depósito.

Las muestras sin valor comercial;
Los envíos de fondos del Tesoro;
Los restos o rezagos de efectos que el mar arroja a la orilla. (3).

Las hullas extraídas del lugar de depósito para abastecimiento de los navios;

El lastre propiamente dicho, sin valor comercial;

Los intercambios respectivos entre la Francia, la Córcega, la Argelia y el Principado de Mónaco;

Las mercaderías originarias de la Regencia de Túnez o de las regiones situadas al Sur de la Argelia, e importadas en Argelia por las fronteras de tierra. (4).

Las mercaderías autorizadas para franquear el territorio extranjero;

Las mercaderías reexportadas por el navío importador mismo, con la condición de que ellas no hayan sido puestas en tierra;

Los navios extranjeros importados para franceses y los navios de construcción francesa exportados;

Los objetos dirigidos a los miembros del cuerpo diplomático, directamente acreditados ante el Gobierno de la República;

Los objetos expedidos por la vía del Correo;

Los objetos de repuesto, (jarcias, palos, velas, arboladura, etc.), desembarcados de los navios a los cuales pertenecen, para ser reparados o vigilados. (5).

Los objetos de toda naturaleza, (distintos a las mercaderías que tienen una destinación comercial) embarcados en los navios pescadores o desembarcados de estos navios. (6).

El pescado fresco o salado, de pesca francesa, y en los puertos del Mediterráneo, el pescado fresco traído por los pescadores catalanes; el pescado fresco sacado por los nacionales franceses de las costas de Túnez, e importado en las condiciones requeridas para la aplicación del régimen de favor previsto por la Ley del 19 de Julio de 1890. (7).

Las provisiones de a bordo y artículos diversos, embarcados en los navios de guerra franceses o extranjeros, por cuenta personal de los oficiales y marinos;

(8) Se exentuará, asimismo del derecho de estadística, el cargamento de un navío naufragado, que fuere temporalmente puesto en tierra para ser reexportado. Pero, si las mercaderías se quedan en Francia, el derecho deberá serles aplicado. Los navios en avería, en puerto de arribada forzosa, que ponen en tierra su cargamento, para someterse a reparaciones, están igualmente eximidos de la tasa de estadística sobre estos cargamentos, bajo la reserva de que no sean ellos dedicados a operación alguna de comercio.

(4) Las mercaderías importadas de Marruecos en Argelia, son pasibles de la tasa, en lo que toca a la importación por tierra, como a la importación por mar.

(5) Los objetos de la especie, desembarcados de los navios franceses, y que figuran en el inventario de estos navios, están exentos en todos los casos.

(6) Sin embargo, los objetos embarcados en los navios cazadores no están exentados si los armadores no justifican la calidad de esos navios y presentan para este efecto una expedición, en debida forma, de la declaración que ellos han debido hacer, en ejecución del artículo 8 del decreto del 29 de Diciembre de 1881, completado por el decreto del 16 de Junio de 1883.

(7) La inmunidad no se aplica, no obstante, sino al pescado desembarcado de los navios, en el momento de su regreso de la pesca, o en el momento de la importación de Túnez.

Las cosechas de las propiedades limítrofes;

Lo restante de las provisiones de a bordo, de origen francés o desembarcadas de oficio para racionar el equipaje;

Las sales extranjeras extraídas del lugar de depósito, para la pesca, las cuales hayan pagado ya el derecho a la entrada en el lugar de depósito;

Las sales extranjeras trasbordadas en los puertos de armamento, directamente del navío importador a los navios pescadores, con la condición de que estas sales sean admisibles a la tasa aduanera reducida, de sesenta céntimos de franco, más cuatro por ciento por los cien kilogramos, o en franquicia de todo derecho de aduana, por causa de su destinación privilegiada;

Los carros automóviles u otros, y los velocípedos ordinarios, así como las motocicletas, los cuales sirvan a los particulares que habitan la frontera, y pasan de un territorio al otro;

Los velocípedos ordinarios y los velocípedos a motor, siempre que la importación o la exportación de ellos no constituya una operación comercial;

Ramón A. de Ycaza.

Secretaría de Instrucción Pública

RESOLUCION NUMERO 4

por la cual se ordena el remate del opio que al asiático Wong Lang le fue decomisado

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 4.— Panamá, 8 de Febrero de 1916.

Por resolución ejecutiva dictada por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se dispuso que pasaran al conocimiento de este Despacho los asuntos que en ella venían sesionando el señor Julio M. Díaz, entre los cuales figura el de un opio decomisado al asiático Wong Lang por denuncia interpuesta en el Juzgado 4o. Municipal por el referido señor Díaz.

Vista la autorización concedida por auto del mencionado funcionario judicial, fechado el 26 de Noviembre último, para la venta en las mejores condiciones posibles del opio en referencia.

Se resuelve:

Ordenar el remate del opio que al asiático Wong Lang le fue decomisado en el mes de Octubre del año próximo pasado, y que se le entregó al señor Tesorero General de la República, quien procederá a fijar las bases y a publicar los avisos del caso para el cumplimiento de esta orden dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andreve.

RESOLUCION NUMERO 6

por la cual se declara al señor Emeterio Gotay libre del compromiso que contrao con la Secretaría de Instrucción Pública.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 6.— Panamá, 11 de Febrero de 1916.

Vistas la nota del Inspector General de Enseñanza Primaria y la petición

escrita que con ella vino, del Maestro de Agricultura Emeterio Gotay, para que se le exonere de la obligación en que está de servir con tal carácter hasta la expiración de su compromiso, debido a la necesidad en que se encuentra de abandonar el país para regresar a Puerto Rico, con el fin de atender ineludibles deberes familiares.

Se resuelve:

Declarar al señor Emeterio Gotay libre del compromiso que contrao con la Secretaría de Instrucción Pública de servir por dos años el cargo de Maestro de Agricultura, y darle las gracias por los importantes servicios prestados en el desempeño del referido cargo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andreve.

RESOLUCION NUMERO 7

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 7.— Panamá, 19 de Febrero de 1916.

Vista la renuncia que hace el señor M. Lasso de la Vega del cargo de Profesor de Geografía en el Instituto Nacional,

Se resuelve:

Aceptarla y darle las gracias al dimitente por sus buenos servicios docentes cuya cesación se lamenta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andreve.

RESOLUCION NUMERO 8

recaída a un memorial del señor Wong Hin.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 8.— Panamá, 19 de Febrero de 1916.

Por medio del presente memorial pide el señor Wong Hin la suspensión del remate de una cantidad de opio decomisado al señor Wong Lang que se llevará a cabo el 28 del presente por orden de esta Secretaría, a la que le fue encomendado el asunto por el señor Presidente de la República.

Funda su petición el memorialista en su dicho de que el opio en referencia es de su propiedad; en la conclusión del juicio que se sigue a Wong Lang, para que se pueda dar por terminado el depósito que el Juez de la causa hizo de la sustancia indicada; en que ésta aún no ha sido declarada de contrabando, y en que el opio fue introducido lícitamente al país, adquiriéndolo el peticionario por compra.

Termina el memorialista llamando la atención hacia las disposiciones sobre depósito judicial, contenidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 105 de 1890.

Para resolver se considera:

Que de acuerdo con el artículo 4o. de la Ley 46 de 1912 es prohibida la venta de opio en el territorio de la República, salvo para usos estrictamente medicinales indicados por médicos autorizados para ejercer la profesión;

Que aun admitiendo, como afirma Wong Hin, que el opio fue introducido antes de la vigencia de la expresada Ley, desde el 6 de Enero de 1916, expiró el plazo dentro del cual debía declararse ante el Gobernador de la respectiva Provincia, la cantidad de opio que tuviera en su poder el 31 de Diciembre próximo anterior, quien quiera hubiere introducido ese artículo al país o lo hubiere comprado;

Que la intervención del Juez 4o. Municipal en el asunto se limita a averiguar responsabilidad de la persona o personas a quienes se les ha comiso el opio, para aplicarles la pena de arresto que ordena la mencionada Ley 46, y

Que el mismo Juez 4o. Municipal por auto fechado el 26 de Noviembre del año próximo pasado autorizó a la Secretaría de Hacienda y Tesoro para que rematara el opio, en atención a que se estaba dañando.

En mérito de las razones expuestas,

Se resuelve:

Decir al memorialista Wong Hin que como para el remate del opio de que se trata, que es artículo de prohibida importación, el Poder Ejecutivo está plenamente autorizado por el artículo 236 del Código Penal y, por consiguiente, no puede acceder a la suspensión del remate que él solicita.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andreve.

RESOLUCION NUMERO 9

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 9.— Panamá, 29 de Febrero de 1916.

Vista la comunicación del señor Director de la Escuela de Artes y Oficios con la cual remite la renuncia que por su conducto presenta el señor Silvio Pellico de los puestos de Profesor de Ciencias Naturales y de Física y Química aplicada en dicha Escuela,

Se resuelve:

Aceptar la expresada renuncia y dar al dimitente las gracias por los buenos servicios prestados en los referidos puestos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andreve.

Tribunal de Cuentas

SEGUNDA PLAZA

AUTO NUMERO 221 DE 1916

(de 17 de Abril)

por el cual se hacen reparos a la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Aguadulce, señor Ramón Ramos, correspondiente al mes de Junio de 1912.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Del examen practicado en la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Aguadulce, señor Ramón Ramos, correspondiente al mes de Junio de 1912, resultan los siguientes motivos de reparos:

GACETA OFICIAL

6143

10. El saldo en Caja en 31 de Mayo de 1912, según la cuenta de dicho mes, era de B. 19.30 y no de B. 17.80 como aparece en la cuenta que da lugar a este auto.

20. En la sección de egresos figura una partida que dice: "Sueldo del Secretario en Marzo, pagado a R. Echegarria, B. 10.00", y la nómina respectiva es sólo por B. 1.95. Resulta por tanto una diferencia de B. 8.05 que el señor Ramos debe reintegrar, si ya no lo ha hecho.

30. Las nóminas por los sueldos del personal del Juzgado Municipal del Distrito en Abril y Mayo de 1912, carecen de las respectivas estampillas. Por tal omisión se declara incurso al señor Ramos en una multa de B. 2.00 y queda en el deber de enviar cuatro estampillas de la clase para adherirlas a dichos documentos.

Para que conteste estos reparos se le concede al responsable el término de diez días más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

Dario Vallarino.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 222 DE 1916

(de 17 de Abril)

sobre aprobación provisional de la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Bastimentos, señor Noel Grenald, correspondiente al mes de Octubre de 1911.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Resuélvese aprobar provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Bastimentos, correspondiente al mes de Octubre de 1911, de la cual es responsable el señor Noel Grenald, en vista de que es correcta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

Dario Vallarino.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 223 DE 1916

(de 18 de Abril)

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Santiago (Veraguas), señor Bernardo Cornejo, correspondiente al mes de Octubre de 1911.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

En vista de que la cuenta rendida por el señor Bernardo Cornejo como Tesorero Municipal del Distrito de Santiago, correspondiente al mes de Octubre de 1911, está debidamente llevada y comprobada, el suscrito resuelve aprobarla provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

Dario Vallarino.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 224 DE 1916

(de 18 de Abril)

sobre aprobación provisional de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Los Santos, correspondiente al mes de Mayo de 1914, de la cual es responsable el señor Martín Maltez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Apruébase provisionalmente la cuenta rendida por el señor Martín Maltez como Tesorero Municipal del Distrito de Los Santos, correspondiente al mes de Mayo de 1914, por estar debidamente llevada y comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

Dario Vallarino.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 225 DE 1916

(de 18 de Abril)

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Balboa, señor Pedro J. Ayala, correspondiente al mes de Noviembre de 1908.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Observando el suscrito que la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Balboa, correspondiente al mes de Noviembre de 1908, cuyo responsable es el señor Pedro J. Ayala, es correcta, resuelve aprobarla provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

Dario Vallarino.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 226 DE 1916

(de 18 de Abril)

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del señor Manuel Santamaría C., Tesorero Municipal del Distrito de Chagres, correspondiente al mes de Septiembre de 1915.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Como la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Chagres, correspondiente al mes de Septiembre de 1915, está correcta en todas sus partes, el suscrito resuelve aprobarla provisionalmente. El responsable de la cuenta es el señor Manuel Santamaría C.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

Dario Vallarino.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 227 DE 1916

(de 19 de Abril)

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Chitré, señor Luis Ríos R., correspondiente al mes de Febrero de 1915.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

El suscrito ha resuelto aprobar provisionalmente la cuenta rendida por el señor Luis Ríos R. como Tesorero Municipal del Distrito de Chitré, correspondiente al mes de Febrero de 1915, por haber resultado correcta en todas sus partes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

Dario Vallarino.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 228 DE 1916

(de 19 de Abril)

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del Habilitado de la "Banda Republicana", señor Manuel L. Cuellar, correspondiente al mes de Marzo de 1916.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Resuélvese aprobar provisionalmente la cuenta del Habilitado de la "Banda Republicana", correspondiente al mes de Marzo del corriente año, en vista de que está bien llevada y comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

Dario Vallarino.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 229 DE 1916

(de 19 de Abril)

sobre aprobación provisional de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Chepo, correspondiente al mes de Noviembre de 1912, de la cual es responsable el señor Fermín Meneses.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Como la cuenta rendida por el señor Fermín Meneses como Tesorero Municipal del Distrito de Chepo, correspondiente al mes de Noviembre de 1912, es correcta, el suscrito resuelve aprobarla provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

Dario Vallarino.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 230 DE 1916

(de 22 de Abril)

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de San Francisco, señor Mateo González, correspondiente al mes de Agosto de 1915.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Apruébase provisionalmente la cuenta rendida por el señor Mateo González como Tesorero Municipal del Distrito de San Francisco, correspondiente al mes de Agosto de 1915, en vista de que está debidamente llevada y comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

Dario Vallarino.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 231 DE 1916

(de 23 de Abril)

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Pinogana, señor Serafín Iglesias, correspondiente a los veinte días del mes de Noviembre y al mes de Diciembre de 1915.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

En vista de que la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Pinogana, correspondiente a los veinte días de Noviembre y al mes de Diciembre de 1915, de la cual es responsable el señor Serafín Iglesias, es correcta, se aprueba provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

Dario Vallarino.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 232 DE 1916

(de 24 de Abril)

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Penonomé, señor Eustorgio Tejera, correspondiente al mes de Junio de 1912.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Estudiada la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Penonomé, correspondiente al mes de Junio de 1912, de la que es responsable el señor Eustorgio Tejera, ha resultado correcta, por lo que el suscrito la aprueba provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

Dario Vallarino.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 233 DE 1916

(de 24 de Abril)

sobre aprobación provisional de la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Antón, señor Manuel María Aguilera V., correspondiente al mes de Diciembre de 1906.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

El suscrito, visto que la cuenta rendida por el señor Manuel María Aguilera V. como Tesorero Municipal del Distrito de Antón, correspondiente al mes de Diciembre de 1906, está correcta, resuelve aprobarla provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

Dario Vallarino.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

